

funcionalmente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del INSALUD.

Art. 12. El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

Area de Atención directa: Comprende las actividades dirigidas tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve. Constituida por los Directores de los distintos Programas de Salud y el trabajador social del Centro.

Area Administrativa: Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos. Constituida por el personal administrativo del Centro de Salud.

Area de Docencia e Investigaciones: Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación y, en los Centros acreditados, la formación pregraduada y posgraduada. Está constituida por el Director del Programa de Docencia e Investigación.

Area de Enfermería: Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas y procedimientos, supervisar las actividades y evaluar los resultados, así como controlar el suministro de material. Está constituida por un responsable del área.

Art. 13. 13.1 El Coordinador será nombrado de entre los miembros del Equipo de Atención Primaria, conjuntamente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del INSALUD.

13.2 El nombramiento será por dos años.

Art. 14. 14.1 El Coordinador Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

Ejercer la jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

Garantizar la programación, organización y coordinación de las actividades del Equipo.

Realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

Elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Equipo y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

Velar el cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

Controlar la marcha económica del Centro.

Coordinación funcional y técnica con Instituciones sanitarias y sociales.

Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria, ante las autoridades sanitarias.

Art. 15. 15.1 La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2 El Centro de Salud estará abierto al público en un horario adecuado a las características de la demanda y que permita aunar la máxima cobertura con la mayor accesibilidad para el usuario.

El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el Equipo de Atención Primaria, previo informe favorable de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Director provincial del INSALUD.

15.3 El horario de los Centros de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión, entre la población, al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Art. 16. 16.1 En el plazo de doce meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del INSALUD, para su aprobación.

Del citado proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la Zona.

16.2 Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona de Salud.

16.3 La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en este artículo.

TITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 17. El usuario de los servicios del sistema público sanitario debe ser informado, por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

Art. 18. El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Art. 19. El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar con el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria, por medio de los cauces establecidos.

f) Exigir el cumplimiento de sus derechos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13841 *ORDEN de 14 de junio de 1989, sobre cesión a la «Compañía Telefónica Nacional de España» de cantidades procedentes de la recaudación por sobretasas telefónicas correspondientes al año 1985.*

El artículo 7 de la Ley 95/1960, de 22 de diciembre, autorizó a los Ministros de la Gobernación y Hacienda para establecer a favor de la «Compañía Telefónica Nacional de España», la debida compensación en atención a los mayores gastos producidos por la ampliación del servicio, afectando a ese fin las sobretasas necesarias. Con ello el Legislador pretendió, de acuerdo con lo ya aclarado por el Decreto 1331/1959, que, a su vez, encontraba autorización en el Decreto-ley del día 21 del mismo mes y año, buscar medios complementarios de financiación que permitieran elevar las disponibilidades financieras de la «Compañía Telefónica» para aumentar la oferta de los servicios y satisfacer normalmente la demanda del público. El propio preámbulo del Decreto de 27 de julio de 1959 ya citado, tras señalar la finalidad descrita, se pronuncia en orden a la naturaleza de la sobretasa considerándola como elevación de precios de determinados servicios telefónicos, autorizando al Ministro de Hacienda, y con posterioridad, conjuntamente con el de Gobernación, para poner los fondos así obtenidos a disposición de la «Compañía Telefónica». El Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, atribuye al actual Ministerio de Transportes y Comunicaciones la competencia que al extinguido Ministerio de la Gobernación correspondía en materia de comunicaciones telefónicas.

El problema queda así circunscrito a comprobar el crecimiento de las inversiones efectuadas y el volumen de recursos utilizados para su financiación, para fijar anual o periódicamente, la compensación oportuna.

La Compañía Telefónica, en cumplimiento de los programas establecidos, viene realizando ampliación creciente en sus instalaciones, tanto de servicio urbano como nuevos teléfonos y ampliación o inauguración de centrales, como de servicio interurbano, aumentando la capacidad y

automatismo de las comunicaciones. Estas mayores posibilidades del servicio se concretan en una inversión de 187.881 millones de pesetas en 1985.

En su virtud, habida cuenta de que se ha realizado una mayor inversión con destino a la ampliación del servicio telefónico y que se ha producido un incremento de la recaudación por sobretasas telefónicas, cumpliéndose así los dos hechos fundamentales que condicionan la posibilidad de ceder a la Compañía Telefónica de España el importe de las citadas sobretasas, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda, en atención a dichas circunstancias y al amparo de la referida autorización, he tenido a bien disponer:

Primero.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 7 de la Ley 95/1960, de 22 de diciembre, teniendo en cuenta que en el año 1985 se han cumplido los dos hechos fundamentales que condicionan la posibilidad de ceder a la Compañía Telefónica Nacional de España el importe de la recaudación por sobretasas telefónicas, como son la mayor inversión realizada con destino a la ampliación del servicio telefónico y el incremento de la recaudación de dichas sobretasas, el importe de la cesión para 1984, se incrementa para el año 1985 en 174.673.908 pesetas, quedando fijada para dicho año en un importe de 2.108.440.100 pesetas.

Segundo.—Esta cesión del Estado a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España se realiza con cargo a la recaudación por el concepto de sobretasas telefónicas del año 1985, establecidas por Decreto 1331/1959, de 27 de julio.

Madrid, 14 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

13842 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1301/1988, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por doña María Teresa García Gómez, Delegada Profesional Técnica de Tribunales de Menores, el recurso contencioso-administrativo número 1301/1988, contra la Resolución de la Subsecretaría de Justicia de 1 de marzo de 1988, de convocatoria de concurso especial de traslados entre el personal laboral fijo que presta sus servicios en los Centros Piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

Tras la publicación del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12), de reestructuración de Departamentos Ministeriales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2. c), del mismo, corresponden al Ministerio de Asuntos Sociales las funciones que tenía atribuidas el Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Asimismo, el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 23), por el que se regula la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales en su artículo 1.º, 1. c), atribuye a este Departamento

ministerial la competencia en materia de protección jurídica del menor y determina en su artículo 2.º, 1, las funciones de la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—La Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

UNIVERSIDADES

13843 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social.*

Aprobado por la Universidad de Salamanca el Plan de Estudios de la Diplomatura de Trabajo Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4.b y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y homologado por acuerdo de fecha 20 de febrero de 1989 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo.

Salamanca, 8 de mayo de 1989.—El Rector, Julio Feroso García.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Salamanca

- 1) Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Trabajo Social.
- 2) De primer ciclo. Terminal.
- 3) Duración en años académicos: Un ciclo de tres años.
- 4) Centro responsable de la organización del Plan: Universidad de Salamanca. Escuela Universitaria de Trabajo Social.
- 5) Carga lectiva global, en créditos: 204 créditos.

Primer curso: 63 créditos.
Segundo curso: 66 créditos.
Tercer curso: 75 créditos.

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.)

Materias troncales y obligatorias: 168 créditos (82,35 por 100 la carga lectiva global).

Materias optativas: 36 créditos (17,65 por 100 de la carga lectiva global).

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.)